

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 243**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00574-00
EJECUTANTE	ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA 31.835.993
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

La señora ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA 31.835.993, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 131 del 13 de julio de 2020 proferida por este despacho y la sentencia N° 228 del 15 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modificó y actualizo el numeral tercero y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** a favor de la señora **ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA 31.835.993** por el siguiente concepto:

- a. VEITIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$21.796.035)** debidamente indexada por concepto de reajuste y diferencia pensional generado entre el 24 de octubre de 2016 y actualizado al 31 de mayo de 2022. A partir del 1 de junio de 2022, a cargo de EMCALI EICE ESP le corresponde el pago de \$1.677.100,00, por concepto de mayor valor, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.

- b. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

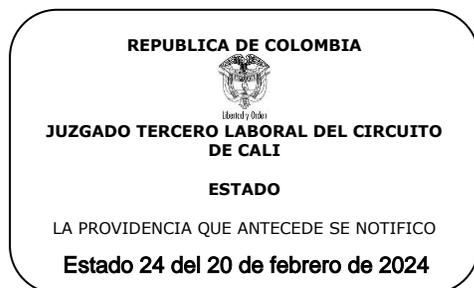
QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO N° 199

Señores

EMCALI EIC ESP

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00574-00
EJECUTANTE	ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA 31.835.993
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00574-00	EJECUTIVO	13 de febrero de 2024 – N° providencia: 243

DEMANDANTE	DEMANDADO
ALMA DEL CARMEN TORRES ESPINOSA	EMCALI EIC ESP

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e963a9e9712ce71907f6fb2fe50b288eeef154fcbe15d494fdad040469630be**

Documento generado en 13/02/2024 02:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>